

LEY XXI - Nº 20
(Antes Ley 2259)

ANEXO ÚNICO

ACUERDO-ADICIONAL

Entre el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural, en adelante "SPAR" representando por su Administrador General Ingeniero ENRIQUE MARIO INHOUDS, de conformidad con las atribuciones que la confieren los Decretos Nº 1103/78 y 494/82, por una parte y el Gobierno de la Provincia de Misiones en adelante "LA PROVINCIA", representada por el Señor Vice -Gobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo, Don LUIS MARIA CASSONI, por la otra, se conviene en celebrar el presente Acuerdo Adicional del Convenio Nación Provincia firmado en fecha 10 de Noviembre de 1971, destinado a dar solución a la situación de las obras en explotación del Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable para Comunidades Rurales, frente al desequilibrio de la relación peso-dólar estadounidense en los siguientes términos:-----

PRIMERO: A efectos de facilitar a las comunidades beneficiarias incluidas en el Anexo 1 del presente acuerdo, que se debe considerar parte integrante del mismo, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio que suscribieran con el Gobierno de la Provincia, en lo referente al pago de las sumas correspondientes al servicio de la deuda de los préstamos efectuados por la Nación, la Provincia otorgará a la comunidad un subsidio que cubra la diferencia entre el equivalente de dos dólares con cincuenta centavos (U\$S 2,50) por conexión y por mes y el importe de la cuota correspondiente del servicio de la deuda de la Comunidad, según detalle que figura en el Anexo II).-----

SEGUNDO: Las sumas que demande el cumplimiento del presente acuerdo, serán absorbidas por parte iguales por la Nación y la Provincia, de modo que la primera aportará el 50% de las mismas a fondo no recuperable y la Provincia el 50% restante de la misma manera.-----

TERCERO: El presente acuerdo se aplicará a las cuotas del servicio de la deuda correspondiente al último trimestre de 1983 y a los tres primeros de 1984.-----

CUARTO: La modalidad operativa para la ejecución del presente acuerdo, será establecida de común acuerdo por los sectores administrativos contables del SNAP y del Servicio Provincial de Agua Potable Rural (SPAR) de la Provincia.-----

QUINTO: El presente acuerdo se suscribe ad-referéndum de la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones.-----

SEXTO: La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes, dará derecho a la otra a declara rescindido el presente acuerdo, sin perjuicio de las demás medidas previstas en el Convenio mencionado en el primer párrafo del presente acuerdo.-----

SEPTIMO: Las partes ratifican, a los fines de este acuerdo, los domicilios especiales constituidos en los Convenios antes mencionados. De conformidad, firman las partes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. -----

-----Entre el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación Ing. Pedro A. GORDILLO y el señor Gobernador de la Provincia de Misiones Brigadier Mayor (RE) D. Angel Vicente ROSSI se resuelve celebrar un Convenio destinado a proveer de agua potable a las poblaciones rurales de 100 a 8.000 habitantes ubicadas en territorio de la Provincia, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Nación, a través del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural (SNAP), Organismo dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, prestará a la Provincia el asesoramiento técnico, administrativo, contable, jurídico y social necesario para la realización del Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable a Comunidades Rurales y encauzará el apoyo financiero para la construcción de las obras, la investigación de fuentes y la complementación de recursos a los organismos provinciales.

SEGUNDA: La Provincia deberá contar con un organismo encargado de la aplicación del Plan en su jurisdicción, que se encuentre legalmente facultado para: a) administrar y disponer de los fondos; b) adquirir bienes; c) realizar contrataciones y convenios. El organismo deberá disponer de personal técnico y administrativo debidamente calificado y a tiempo completo, distribuido en tres grupos de trabajo que cubrirán los aspectos de ingeniería, administrativo-contable y de organización y motivación de las comunidades. Los fondos destinados por SNAP a inversiones de obras, adquisición de elementos o de pagos de estudios o proyectos, serán girados directamente al Organismo Provincial, el que a su vez remitirá abiertamente al SNAP las amortizaciones de capital y servicios de intereses, así como los comprobantes, certificados y toda otra documentación vinculada con el Plan.

TERCERA: A los efectos de la última parte de la cláusula anterior la Provincia dispondrá de una “Cuenta Especial” administrada por el funcionario a cargo del organismo provincial cuyo régimen de funcionamiento será el siguiente: a) se acreditarán en ella los recursos que la Provincia disponga destinar al cumplimiento del Programa en su Presupuesto anual de gastos; los subsidios y los préstamos que se acuerden a los mismos fines por organismos públicos y privados, nacionales o internacionales así como los legados o donaciones de particulares y la recuperación de los préstamos otorgados a las Comunidades con los fondos de esta Cuenta Especial, incluidos los intereses; b) de los créditos de esta “Cuenta Especial” se debitarán las inversiones y gastos que demande el cumplimiento del programa y las devoluciones de los préstamos recibidos, incluidos los intereses respectivos; c) el saldo de esta cuenta al cierre de cada ejercicio se transferirá al siguiente:

CUARTA: A los fines del cumplimiento del Plan Nacional, la Provincia se compromete asegurar la organización, desarrollo y motivación de las Comunidades beneficiarias las que, a los fines de la operación, mantenimiento y administración de los servicios, deberán constituir entidades privadas con personería jurídica, preferiblemente bajo la forma de sociedades cooperativas.

QUINTA: El SNAP tendrá a su cargo las siguientes tareas: a) aprobación de planes, programas y proyectos de obras vinculados con el Plan Nacional; b) Establecimiento de las normas técnicas de ingeniería, de administración y de promoción comunitaria, a las que deberán ajustarse los proyectos y obras que se realicen; c) asesoramiento y supervisión técnica de los estudios de investigación de fuentes, de elaboración de proyectos, de la constitución de obras y de la operación, mantenimiento y administración de los servicios; d) fiscalización de la administración de los fondos; e) asesoramiento y supervisión de los trabajos de motivación y organización de las comunidades; f) canalización y distribución de los fondos asignados a cada programa; g) adiestramiento de personal provincial y comunitario. El organismo provincial por su parte, tendrá a su cargo las tareas de:

a) elaboración de los planes de obras; b) organización y motivación de las comunidades beneficiarias; c) preparación de los proyectos y presupuestos y ejecución de las obras preferentemente por contratación con terceros, pudiendo admitirse la ejecución de obras por administración en casos debidamente justificados por el organismo provincial y previa aprobación del SNAP; d) la cooperación con la Comunidad beneficiaria en la explotación de los servicios y el control de operación y mantenimiento, así como la recaudación de las tasas fijadas de acuerdo con las tarifas convenidas; e) la recaudación de los fondos que deben ser reintegrados al SNAP.

SEXTA: A los efectos de la aplicación del Plan Nacional, la Provincia deberá suscribir con los Entes Comunitarios, con intervención del SNAP convenios sobre las siguientes bases: a) las obras serán proyectadas, dirigidas o ejecutadas por el organismo provincial, conforme a los planos, presupuestos y proyectos aprobados por el SNAP; b) las adquisiciones de materiales y equipos que sean efectuadas en el organismo provincial o el SNAP lo serán conforme a lo establecido en la cláusula undécima del presente convenio; c) los aportes a cargo de la Comunidad podrán ser realizados en efectivo, en mano de obra o materiales; en estos dos últimos casos el organismo provincial practicará previamente la valuación de los mismos, y los someterá a la aprobación del SNAP; en caso de aporte de materiales éstos deberán ser aprobados también por el SNAP; d) los Entes Comunitarios deberán adoptar las medidas necesarias para la eficiente prestación del servicio, para la percepción del importe de la tasa a cargo de los usuarios y para la contabilización de los ingresos y egresos, todo ello ajustado a las normas dictadas por el organismo provincial; e) señalar la obligación del Ente Comunitario de someter las tasas a aprobación del organismo provincial y el SNAP. Dichas tasas deberán cubrir como mínimo los costos de operación y mantenimiento y el servicio de la deuda. Los excedentes del resultado de la explotación deberán ser reinvertidos en el reequipamiento a aplicación de los sistemas de agua potable; f) establecer la obligación por parte del Ente Comunitario de someter las obras, constancias contables y comprobantes a las inspecciones que dispongan practicar el organismo provincial y el SNAP; g) indicar las responsabilidades a que estarán sujetas las partes en caso de incumplimiento de las cláusulas del Convenio, con facultad para que el organismo provincial, en caso necesario, pueda explotar directamente el servicio. La Provincia someterá a aprobación del SNAP un proyecto de “convenio tipo” encuadrado en los principios que se acaban de enunciar, al que se ajustarán todos los que suscriba con las Comunidades.

SEPTIMA La Provincia remitirá oportunamente los proyectos de obras con la documentación requerida, conforme a las Normas Técnicas en vigencia para el Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable a Comunidades Rurales, así como los estudios y proyectos de investigación de fuentes. La aprobación por el SNAP del estudio de fuentes es requisito previsto e indispensable para la aprobación del correspondiente proyecto de obras.

OCTAVA: El organismo provincial deberá llevar registraciones contables y suministrar mensualmente al SNAP, datos y cuadros informativos, ajustados en un todo a las normas y modelos vigentes para el Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable a Comunidades Rurales y toda otra información que le sea requerida por necesidades del Plan.

NOVENA: La construcción de las obras será financiada con recursos que provendrán: a) de los préstamos que, a tal efecto, la Nación obtenga del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o de otros organismos financieros; b) de los aportes no recuperables de la Nación; c) de los aportes no recuperables de la Provincia; d) de los aportes de la Comunidad beneficiaria.

La proporción de los mencionados aportes, y de aquellos otros que puedan obtener eventualmente de otras entidades públicas o privadas, variará de acuerdo con las circunstancias particulares de cada proyecto; no pudiendo aplicarse fondos del préstamo por menos de 40% ni más del 70% del importe total de la obra, fondos de la Nación por menos del 10% ni más del 20% y fondos de la Provincia por menos del 10% ni más del 30% en tanto que los aportes de la Comunidad deberán oscilar entre el 10% y el 20% de ese mismo total.

DECIMA: La Provincia someterá a consideración del SNAP la nómina de poblaciones a servir en cada ejercicio financiero nacional, indicado el orden de prioridades fundado en razones sanitarias, técnicas, económicas y sociales y el monto estimado de las obras. La Nación asignará a la Provincia para cada ejercicio financiero, el monto que le corresponda sobre el total de los fondos disponibles, tomando en consideración para ello los elementos de juicio antes mencionados y su relación con los del resto del país.

UNDECIMA: Los recursos indicados en el apartado s) de la cláusula Novena, serán entregados por el SNAP a la Provincia contra la aprobación de certificados de obras, una vez que ésta acredite tener depositados, en la “Cuenta Especial” mencionada en la cláusula tercera, los aportes en efectivo correspondiente a la Provincia y a la Comunidad beneficiaria. Sin perjuicio de ello, el SNAP podrá efectuar anticipos de los fondos mencionados en los apartados a) y b) de la cláusula Novena, cuando ser más conveniente que la Provincia realiza acopio de materiales o adquisición de elementos para las obras, en cuyo caso deberá solicitar la aprobación previa del SNAP y una vez realizadas las compras, remitirle de inmediato duplicados de los comprobantes de inversión. Asimismo podrá convenirse con la Provincia que los acopios de materiales o adquisición de elementos los realiza el SNAP si las circunstancias lo hacen aconsejable.

DUODECIMA: El sistema tarifario deberá cubrir como mínimo los costos de operación y mantenimiento y el servicio del préstamo.

La tasa a abonar por los usuarios (que debe ser estimada por el organismo provincial y aprobada por el SNAP) debe cubrir como mínimo los costos de operación y mantenimiento y en caso de que no alcance para cubrir la totalidad de los rubros mencionados, la Provincia deberá suplementar el producido de la tasa con aportes asignados en su presupuesto anual.

DECIMOTERCERA: Las investigaciones de fuentes y estudios de proyectos serán financiados con recursos que provendrán: a) de los préstamos solicitados a organismos financieros; b) de aportes efectuados por la Provincia.

La proporción de los mencionados aportes y de aquellos otros que puedan obtenerse eventualmente de otras entidades públicas o privadas, variará de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso. Se pondrán aplicar fondos del préstamo hasta el 100% del monto de los estudios y proyectos durante el año 1971 y 1972 y hasta el 80% durante los años sucesivos. Los recursos indicados en el apartado a) serán entregados por el SNAP a la Provincia contra la aprobación de certificados por la realización de los estudios o proyectos y una vez que ésta acredite tener depositado en la Cuenta Especial el aporte correspondiente a la Provincia. La Provincia reintegrará los préstamos acordados en las condiciones que se convenga en cada caso.

DECIMOCUARTA: Los aportes destinados al cumplimiento del Plan Nacional, integrarán el Fondo Rotatorio Nacional creado por Decreto 7172/65 según lo establecido en la Sección 5.08 del Contrato suscripto por la Nación con el Banco Interamericano de Desarrollo el 26/8/65. Los recursos generados por dicho fondo serán reinvertidos en la financiación de nuevas obras de aprovisionamiento de agua potable, ampliación o reparación de las existentes, en carácter de préstamo similar al otorgado con recursos provenientes del BID y hasta cubrir porcentajes que no bajarán del 40% ni excederán del 70% del monto total de la obra.

El resto será aportado por la Nación, la Provincia y las Comunidades beneficiarias en los mismos porcentajes fijados en la cláusula Novena.

DECIMOQUINTA: La Provincia se obliga a reintegrar a la Nación las sumas recibidas en préstamo, en 80 cuotas trimestrales consecutivas. Cada cuota, que incluirá la amortización e intereses, será igual al dos por ciento de las sumas recibidas, deberá reajustarse de acuerdo con la cotización del dólar estadounidense en el momento de efectuarse el pago. Las cuotas se abonarán el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año respecto de los fondos remitidos en el trimestre anterior del año precedente. La Provincia deberá incluir en cada presupuesto anual los aportes que le corresponda de acuerdo al programa elaborado y a los fondos asignados por el SNAP, según lo establecido en la cláusula Décima. En caso de falta de pago por la Provincia de una o varias de las cuotas, SNAP podrá suspender el envío de los fondos que deba remesar a la Provincia por cualquier concepto.

DECIMOSEXTA: Todas las adquisiciones de materiales o contratación de trabajos y obras que exceden de la suma en peso equivalentes a 10.000 dólares estadounidenses deberán ser efectuadas por medio de licitación pública, ya sean adquiridas o contratadas por el organismo provincial o por los Entes Comunales.

DECIMOSEPTIMA: Sin afectar recursos del Fondo Rotatorio Nacional, serán canalizados a través de las cuentas especiales de la Nación y de las Provincias todos aquellos fondos que se obtengan para dar apoyo financiero a los organismos provinciales a través de acuerdos adicionales al presente Convenio contra el cumplimiento de programas específicos.

DECIMOOCTAVA: La Nación podrá anticipar la cantidad acordada en concepto de préstamo del BID para cada proyecto aprobado por el SNAP en la misma forma y condiciones previstas para el caso que los fondos provinieran directamente del BID, ajustándose en todo lo demás a las cláusulas del presente convenio.

DECIMONOVENA: La falta de cumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio, dará derecho a las partes a denunciarlo produciéndose la caducidad del mismo en el momento de su notificación a la parte que hubiere incurrido en dicho incumplimiento. Además de los expuestos, ambas partes se reservan el derecho de ejercer las acciones legales que les acuerdan las normas vigentes. De conformidad, firman ambas partes en ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Posadas a los diez (10) días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y uno.